REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No. 336
Radicado:	050013110 004-2021-00205-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	NOHEMÍ DE LOS ÁNGELES REYES RODRIGUEZ CC 22.842.707
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

1. JUZGADOS DE CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA (REPARTO).

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA: Hoy veintisiete de abril del 2021, siendo las 3:30 de la tarde, me comuniqué con el teléfono 2573698, el cual figura como notificación de la accionante señora NOHEMÍ DE LOS ÁNGELES REYES RODRIGUEZ, y contestó la señora AMPARO TABARES TABARES, quien manifestó no conocer directamente a la señora REYES RODRIGUEZ, informó que quien la conoce es tal vez su hermano, quien es amigo de ella y manifestó que ella reside en LA CEJA, ANTIOQUIA, que la dirección de la tutela sí es la de su casa, pero dicha señora NOHEMÍ DE LOS ÁNGELES REYES RODRIGUEZ, no reside allí; igualmente se pudo constatar que en la Historia Clínica de la Clínica San Juan de Dios de La Ceja, Antioquia, la accionante informó que reside en la Carrera 22 No. 13 – 17 de La Ceja, Antioquia.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 588
Radicado:	050013110 004-2021-00205-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	NOHEMÍ DE LOS ÁNGELES REYES RODRIGUEZ CC 22.842.707
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a éste despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009, proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

*"**La competencia se tiene "a prevención" por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindica de vulnerar o amenazar con sus***

hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino "en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud"".

Lo anterior es ratificado en el oficio 28655 del 16 de octubre del 2014, suscrito por las fiscales 212 y 60 de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, mediante el cual solicitan socializar los casos que se investigan en relación con las defraudaciones para con las víctimas del conflicto armado, en el cual indican que para efectos de evitar tales defraudaciones "…Lo normal es que la víctima realice los trámites en las regiones donde viven…".

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra la NUEVA EPS, quien tiene su sede principal en Bogotá, de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que se pudo establecer que la accionante reside en La Ceja, Antioquia, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción por ser el competente por factor territorial para el efecto.

Se ordena comunicar dicha decisión a la accionante.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción por ser el competente por factor territorial para el efecto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33ee4d12335ededb4b86ca0214f211e711804f6eaa317dbde537cdd5d5cfcb4

Documento generado en 27/04/2021 04:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica